

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga, á D. José Trujillo.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga, á D. José Sanmartín Herrero.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo, á D. Cesáreo Dueñas.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo, á D. Evasio Rodríguez Blanco.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada, al Patrón y tripulantes del vapor pesquero Virgen del Mar.

Otra nombrando segundo Farmacéutico de la Armada, á D. Carlos Puente y Sánchez.

Otra disponiendo que el Teniente Auditor de tercera, D. Víctor Antonio Rodríguez y García, continúe prestando servicio á las órdenes del Auditor del Apostadero de Ferrol; que el de igual clase, D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, al cesar en la Comisión que hoy desempeña, se encargue de la Secretaría de Justicia del Apostadero de Cartagena, y aprobándose el nombramiento interino para este cargo del Asesor D. José de Lizana y Muñoz.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente promovido por D.ª Carmen Fernández López, vecina de Ferrol (Coruña), en solicitud de que se dicte una disposición con carácter general, que evite las diferentes interpretaciones que los Jueces dan al artículo 61 de: Reglamento de la Contribución industrial.

Otra disponiendo que la expresión de «hilados para coser y bordar», empleada en el párrafo B del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908, comprende á toda clase de hilados que se emplean en las labores domésticas, y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, con destino á los trabajos que se indican, continuando sujetos al requisito de guir ó vendi para su circulación por la zona fiscal, los destinados á la fabricación de tejidos ó cualquiera industria fabril de índole semejante.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos, en el mes de Abril próximo pasado, ha sido el de 6,68 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, á D. José Trasmiera.

Otra ídem id. del ídem de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, á D. Pablo Ugarrá.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se agreguen á las convocatorias de oposiciones á Escuelas con 325 pesetas de sueldo, que actualmente se están celebrando en los diferentes Rectorados, las vacantes de dicha categoría que, á juicio del Tribunal calificador, sean necesarias.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los contadores de electricidad tipos Boliver X, para corrientes continua y alterna, y Boliver B O especial, para corrientes alternas.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 95.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.—Décimoquinta lista de donativos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo la inserción en este periódico oficial del escalafón provisional de Capellanes interinos de Institutos.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Badajoz (turno de Auxiliares), y de los de Huesca y Almería (turno libre).

Idem id. id. para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de Alemán del Instituto de San Isidro.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Académicos de número de la clase de Profesores, una en la Sección de Música y otra en la de Escultura.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima Cargaderos de Mineral, Compañía anónima de Vapores Mineros, Banco de España (Madrid), Sociedad Carbonífera de Utrillas, El Hogar Español, Delegación de Hacienda de Canarias y Subasta de obras del Patronato de las Fundaciones de D. José Santa María de Hita.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar. Anulación de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón provisional de Capellanes interinos de Institutos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 30 y 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás Personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. José Trujillo.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga, á D. José Sanmartín Herrero, que es Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Cesáreo Dueñas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Evasio Rodríguez Blanco.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente incoado para averiguar el mérito contraído por el patrón y tripulantes del vapor pesquero *Virgen del Mar* en el salvamento

de la dotación del vapor naufrago *Maria Carrasco*, cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de recompensas, se ha dignado conceder al citado patrón, Pablo Altónaga Beótegui, la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales, vitalicia, y á los tripulantes Juan Ansuátegui Begoña, Manuel Iradua Ugarte, Santiago Tellechea, Gonzalo Izpezúa Araluca, Félix Bilbao Expósito, Mauricio Zabaleta Goyenechea, Pedro Legazpi Expósito, Lorenzo Ibarra Bustince, Plácido Luzárraga Amparau, Lázaro Astuy Ormace, Cosme Ibarlucea Echevarría, Donato Urribarri Ibarra, Juan Acha Elorza y José Villamil y Vidal, Cabo de mar del puerto de Bermeo, la misma cruz con igual distintivo, pensionada con 2,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo Farmacéutico de la Armada á D. Carlos Puente y Sánchez, propuesto en primer lugar por la Junta nombrada para la provisión por concurso á dicha plaza, teniendo en cuenta su brillante hoja de estudios y los méritos y servicios prestados por el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Jefe de Servicios sanitarios de la Armada.—Señor Comandante general del apostadero de Cartagena.—Señor Intendente General.

Méritos y servicios del Licenciado en Farmacia D. Carlos Puente y Sánchez.

Cinco sobresalientes, seis notables y dos aprobados, grado de Licenciado sobresaliente, y como premios cuatro matrículas de honor, premio extraordinario por oposición en el grado, y matriculado en el Doctorado con tres inscripciones de honor.

Ha pertenecido como interno durante seis años al personal de la Farmacia del Doctor Busto, habienuo demostrado poseer práctica esmeradísima, y en los dos últimos años estuvo dedicado, no sólo á la obtención de todos los medicamentos oficinales, de cuya reposición estaba encargado, sino muy especialmente á efectuar el examen químico de los productos utilizables en el Laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de cubrir todos los destinos del Cuerpo Jurídico de la Armada, que se hallan vacantes por las circunstancias de personal en que se encuentra dicho Cuerpo, y siendo

de urgente necesidad atender por de pronto aquellos servicios que deben considerarse de importancia preferente entre los que correspondan á los destinos aludidos, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de determinarse cuando desaparezcan las indicadas circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Teniente Auditor de tercera, D. Víctor Antonio Rodríguez y García, continúe prestando servicio á las órdenes del Auditor del Apostadero de Ferrol, y

2.º Que el Teniente Auditor de tercera, D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, al cesar en la Comisión que hoy desempeña á las órdenes del Auditor general D. Juan Spottorno y Bienert, se encargue de la Secretaría de Justicia del Apostadero de Cartagena, aprobándose el nombramiento interino para este cargo del Asesor D. José de Lizana y Muñoz, quien deberá continuar desempeñándolo mientras dure la expresada Comisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Asesor general del Ministerio de Marina.—Señores Comandantes Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena é Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por doña Carmen Fernández López, vecina de Ferrol (Coruña), en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, que evite las diferentes interpretaciones que los Jueces dan al artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, respecto á justificar que al tiempo de devenir honorarios, cuyo pago se solicita judicialmente, se estaba al corriente en el pago de dicha contribución con sólo presentar el recibo del trimestre corriente al hacer la reclamación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta

»Que D.^a Carmen Fernández y López expone que algunos Jueces (como el del Ferrol) estiman cumplido el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial con sólo presentar el recibo del trimestre correspondiente al hacer la reclamación, lo cual no se ajusta al espíritu del citado precepto reglamentario, como

lo evidencia la Real orden de 24 de Abril de 1904, y á fin de que se informen en un mismo criterio las resoluciones judiciales, pide que se dicte una resolución de carácter general.

»Que la Dirección General del Ramo y la de lo Contencioso proponen que se declare con carácter general:

»1.º Que el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial debe entenderse cumplido, como declaró la Real orden de 15 de Abril de 1904, cuando el industrial acredite haber satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años de ejercicio y que esta justificación habrá de consistir en el recibo corriente, acompañado de certificación expresiva de haberse satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años en el caso de discontinuidad del ejercicio, puntualizándose, en el caso de interrupciones del mismo, las cuotas satisfechas y las que durante el período de dos años dejó de satisfacer por haber sido baja efectiva á petición propia; y

»2.º Que se traslade esta resolución al Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, y también al Juez de primera instancia del Ferrol, toda vez que por dicho Juzgado, con fecha 15 de Diciembre de 1909, se elevó á ese Ministerio un suplicatorio con ruego de que se compulse la resolución dictada en el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández, pues así lo había acordado en trámite de prueba de incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones, suscitado por dicha señora en autos de menor cuantía con la Sociedad Salomonte y Romeral. Y que en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

»Visto el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, que establece que para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que establece tiene relación con la industria, comercio, profesión, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por la Oficina correspondiente, que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo en que devengó los honorarios, todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada:

Considerando que este precepto, cuya interpretación, dada su claridad, no debería ofrecer duda alguna, no queda cumplido con la presentación del último recibo de la contribución industrial, ni tampoco con acreditar que se han satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años, pues teniendo por ob-

jeto tal disposición reglamentaria evitar que se reclamen y perciban beneficios por industrias que se ejerzan sin sujetarse á lo prevenido por las Leyes fiscales, sólo puede entenderse cumplido cuando se acredite que al tiempo mismo de devengarse los honorarios que sean objeto de la reclamación se estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva:

»Considerando que la Real orden de 24 de Abril de 1904 con firmó lo dispuesto por el citado artículo 61, si bien teniendo en cuenta la facultad reglamentaria que al contribuyente corresponde de ponerse al corriente con la Hacienda por los dos últimos años, dispuso que tal precepto se entendiera cumplido siempre que el demandante justificase por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba ó había quedado al corriente al tiempo de deducir su demanda en el pago de la respectiva cuota:

»Considerando que esta Real orden, si no ha de contrariarse el precepto de mayor autoridad contenido en el artículo 61 del Reglamento, debe entenderse en el sentido de que el demandante ha de justificar, al tiempo de deducir su reclamación, que ha satisfecho á la Hacienda en uno ú otro momento la contribución correspondiente á la época en que devengó los honorarios que son objeto de su demanda:

»Esta Comisión Permanente es de dictamen que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, puesto en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º del mismo, debe exigirse al demandante que justifique por medio del recibo talonario ó por certificado de la oficina correspondiente, que ha satisfecho á la Hacienda la cuota correspondiente al tiempo en que devengó los honorarios que reclama.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias dirigidas á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Barcelona, la Liga de Defensa industrial y comercial de Barcelona y otras entidades del mismo orden, solicitando se incluya á los hilados para la ejecución manual de labores de punto entre los exceptuados del requisito de vendí para su circulación por la zona fiscal, y se añada el párrafo B

del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908 en el sentido de que bajo la denominación de «Hilados para coser y bordar», están comprendidos todos los que no estén destinados á la fabricación de tejidos:

Resultando que por consecuencia del Real decreto antes mencionado quedaron exceptuados del requisito de guía y vendí los hilados extranjeros y nacionales que circulasen por la zona especial de vigilancia, atendiendo á razones expuestas por diferentes Corporaciones industriales y mercantiles y á que los envíos de estos artículos no ofrecen peligro alguno para los derechos de la Renta de Aduanas ni para los intereses de la producción nacional:

Resultando que una de las razones que motivaron la reforma indicada, fué la de liberar de trámites y cuentas corrientes la circulación de los artículos de mercería, con objeto de evitar al comercio demoras y responsabilidades por falta de cumplimiento de los requisitos legales en los envíos de las pequeñas cantidades que constituyen generalmente las expediciones de dichos artículos:

Considerando que siendo el espíritu del referido Real decreto extender dichos beneficios á todos los hilados que se emplean en las labores caseras y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, al usar la expresión de «hilados para coser y bordar», ha comprendido implícitamente á los destinados á realizar labores de punto, á zurcir y, en general, á todos los que se emplean en los trabajos domésticos, excluyendo sólo á los hilados que reciben aplicación industrial en la fabricación de tejidos, pasamanería, cordonería y otros usos que no sean los anteriormente mencionados:

Considerando que no puede haber confusión entre unos y otros hilados, por cuanto los exceptuados de guía y vendí por el Real decreto de 4 de Junio de 1908, circulan generalmente en pequeñas cantidades, devanados en carretes de madeja, en cartoncitos, ovillos ó madejas de pequeñas dimensiones, que á su vez están contenidos en paquetes ó cajas de cartón con etiquetas y marcas, estando completamente terminada la elaboración de los hilos, por haber sufrido las operaciones de blanqueo, tinte, apresto y abrillantado, detalles todos que hacen comprender á primera vista que aquellos artículos están destinados á ser vendidos al por menor en el comercio de mercería en el propio estado que se presentan; y

Considerando que los hilados que continúan sujetos al requisito de guía ó vendí circulan, por el contrario, en expediciones de consideración, devanados en madejas, bobinas ó cartones de gran tamaño, y que el aspecto de los hilos es su- cioso, sin desengrasar ni blanquear y á veces sin teñir, por cuyas condiciones se comprende desde luego que aquellas ma-

nufacturadas han de sufrir todavía otras operaciones antes de tener aplicación definitiva, toda vez que les falta la conclusión, limpieza y buena presentación, que son indispensables para el comercio al detalle,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que la expresión de «hilados para coser y bordar», empleada en el párrafo B del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908, comprende á toda clase de hilados que se emplean en las labores domésticas, y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, ya se destinen para coser y bordar, como para zurcir, hacer media, cañamazo y otros trabajos análogos, continuando sujetos al requisito de guía ó vendi para su circulación por la zona fiscal, los destinados á la fabricación de tejidos ó cualquiera industria fabril de índole semejante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6.68 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquidan en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la excusa presentada por D. José Trasmiera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para continuar desempeñando su cargo por el delicado estado de su salud, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de Marzo último, y

Considerando que es de necesidad imprescindible que los Ayuntamientos estén presididos en la forma que establece la ley Municipal:

Considerando que el artículo 68 de la ley Electoral vigente autoriza el ejerci-

cio de las facultades otorgadas por el artículo 49 de la ley Municipal, tanto más, cuando, como en este caso, se limita la resolución á la admisión de la excusa expresada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la referida excusa, disponiendo que se publique esta orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del párrafo 6.º del expresado artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación y el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Vista la excusa presentada por D. Pablo Ugarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, para continuar desempeñando su cargo por el estado delicado de su salud, para el que fué nombrado por Real orden de 2 del corriente, y

Considerando que es de necesidad imprescindible que los Ayuntamientos estén presididos en la forma que establece la ley Municipal:

Considerando que el artículo 68 de la ley Electoral vigente autoriza el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 49 de la ley Municipal, tanto más, cuando, como en este caso, se limita la resolución á la admisión de la excusa expresada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la referida excusa, disponiendo que se publique esta orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del párrafo 6.º del expresado artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Corporación é interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de opositores y opositoras á Escuelas dotadas con 825 pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á sus respectivas convocatorias,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que por Real orden y orden de 15 de Mayo último se han otorgado iguales concesiones á los opositores á Escuelas dotadas con 2.000 y más pesetas y á las de 825 de este Distrito universitario, ha tenido á bien disponer que se agreguen á las convocatorias de oposiciones á Escuelas del último de los indicados suel-

dos, que actualmente se estén celebrando en los diferentes Rectorados, las vacantes de dicha categoría que, á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositores y opositoras y suficiencia y aptitud demostrados por los mismos, se considere conveniente entre las que existan en la actualidad que correspondan al expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Resultando que, por conducto del Gobernador civil de Madrid, presenta don José María Bueno y Oliver, Director-Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B, domiciliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planos de los contadores eléctricos Boliver X, para corrientes continuas y alternas y Boliver B O especial, para corrientes alternas, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dichos contadores proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean aprobados los contadores de electricidad tipos Boliver X, para corrientes continua y alterna, y Boliver B O especial, para corrientes alternas, comprendiendo dicha aprobación los modelos C bifilar, D trifilar y C R y D R, que son respectivamente los dos anteriores, pero con dos totalizadores de salto para dos tarifas distintas durante las veinticuatro horas del día, á cuyo efecto llevan un reloj denominado B O I, variedades todos del tipo Boliver X y los modelos C bifilar, D trifilar y G y G' y H trifilares, con cargas equilibradas ó no, variedades todas del tipo Boliver B O, ya sean con una armadura cuadrada ó redonda, ya tengan ó no doble totalizador y reloj, como solicita D. José María Bue-

no y Oliver, Director-Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B, domiciliada en Madrid, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los contadores aprobados á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de estos sistemas sean publicados en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MOD0 DE EFECTUAR LA VERIFICACION Y COMPROBACION DE ESTOS APARATOS

Modelo Boliver X.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La Verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro), si se emplea este último aparato, y se comparan las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del primitivo colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en

seguida). Terminar la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de vueltas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulación: bobinas inductoras del motor y bobinas del inducido, marcando además sobre el disco Foucault la proyección de los extremos de los imanes, á fin de conocer la posición que ocupan éstos con respecto del disco, y, por tanto, la energía del freno.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Modelo Boliver tipo B O.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de

revoluciones y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto vatios-hora, esta constante será evidentemente,

$$K = \frac{100}{N'}$$

Para precintar el contador el Verificador fijará la posición del imán permanentemente la del tornillo que sujeta á la pequeña pieza de hierro colocada sobre el disco y la de los otros dos tornillos colocados en la parte inferior del núcleo de chapas de hierro, sobre el que van arrolladas las bobinas inductoras.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Director general, T. Gallejo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 95. — MAR DEL NORTE. — Alemania.—Elba.—Señales de noche en los barcos faros.—Avis aux Navigateurs número 125/761. Paris, 1910.

Número 438.—Los barcos faros Elbe I Elbe II, Elbe, III y Elbe IV, tienen faroles de destello Morse para señales de noche.

Situaciones aproximadas: Elbe I: 54° 0' 18" N. y 14° 27' 19" E. (5° 14' 59" E. de Gw).

Elbe II: 54° 0' 0" N. y 14° 35' 56" E. (8° 23' 36" E. de Gw).

Elbe III: 53° 58' 24" N. y 14° 41' 31" E. (8° 29' 11" E. de Gw).

Elbe IV: 53° 57' 30" N. y 14° 44' 55" E. (8° 32' 35" E. de Gw).

Cuaderno de faros serie B, página 246. Carta número 782 de la sección H.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Proximidades de Marsella.—Modificación proyectada del alumbrado del puerto de la Lave.—Avis aux Navigateurs número 127/775. Paris, 1910.

Número 439.—Durante todo el año de 1910 se suprimirá la boya negra luminosa con luz fija roja, fondeada en la prolongación del maldón exterior del puerto de la Lave, y se encenderá en la extremidad del muelle de este puerto la luz siguiente:

Canalier: Fija roja.—PERMANENTE.
Abronce luminoso en tiempo medio: 9 millas.

Altura sobre el mar: 12 metros.
Arco.—Descripción: Aparato con depósito metálico negro sobre basamento de mampostería de 10 metros de altura.

Nota.—Se avisará la fecha en que se suprima la boya y se encienda definitivamente la luz, que podrá funcionar antes para ensayos.

Situación aproximada: 43º 21' 35" N. y 1º 30' 29" E. (5º 18' 9" E. de Gw).
Cuaderno de faros serie E, página 46.
Carta número 237 de la sección III.

Italia.—Golfo de Sale no.—Boya luminosa de la seca Licosa.—Avis aux Navigateurs número 128/783. Paris, 1910.

Número 440.—Ha sido nuevamente encendida la boya luminosa con luz fija roja que señala la seca Licosa (Aviso número 252 de 1910) que había sido apagada á causa de averías.

Situación aproximada: 40º 15' 30" N. y 21º 4' 49" E. (14º 52' 29" E. de Gw).

Cuaderno de faros serie E, página 110.
Carta número 285 de la sección III.
Derrotero número 4, página 565.
El Director general, José Barrasa.

PREMIOS.	PESETAS.
2 ídem de 2.120 ídem id., para los del premio tercero..	4.240
1.003	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Febrero de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
19.786	100.000	Manresa.	Madrid.	Zaragoza.
28.255	60.000	Algeciras.	Algeciras.	Algeciras.
10.912	20.000	Madrid.	San Sebastián.	Madrid.
15.532	1.500	Madrid.	Córdoba.	Madrid.
10.627	1.500	Madrid.	Dos Hermanas.	Zaragoza.
24.776	1.500	Sevilla.	Cádiz.	Madrid.
461	1.500	Azpitia.	Burgos.	Bilbao.
15.511	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24.633	1.500	Barcelona.	Burgos.	Madrid.
24.348	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18.525	1.500	Madrid.	Cádiz.	Línea Concepción.
18.601	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
1.773	1.500	Granada.	Santander.	Madrid.
20.812	1.500	San Feliú Guixols	Algeciras.	Madrid.
15.608	1.500	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.
9.644	1.500	Leon.	Logroño.	Madrid.
4.866	1.500	Minas de Riotinto	San Sebastián.	Madrid.
27.933	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
10.060	1.500	Lequeitio.	Málaga.	Madrid.

Madrid, 30 de Abril de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Martínez, Sagrario de Madrid, Angela Doria Lázaro, Ang les Drake y Petra Muñoz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1910. — Por orden, Federico Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1910.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
18 de 6.000....	108.000
877 de 800.	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 aproximaciones de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	6.000
2 ídem de 2.500 ídem id., para los del premio segundo.	5.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DÉCIMOQUINTA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España	130.096,45
Ayuntamiento de Borjas..	40,00
Idem de Seo de Urgel.....	25,00
Idem de Amezcoa baja.....	74,15
Idem de Fustiñana.	25,00
Idem de Astigarraga.....	25,00
Idem de Vergara.....	195,90
Idem de Navas del Marqués.	133,32
D. Joaquín Lumbreras.....	5,00
Pueblo de Tudela de Duero.	644,30
Subintendencia Militar de Gran Canaria	17,00
Ayuntamiento de Cáceres...	100,00
Sr. Gobernador civil de Segovia.....	50,00
Sr. Obispo de Segovia	100,00
Sr. Presidente de la Audiencia de ídem.....	20,00
Sr. Alcalde de ídem.....	5,00

	Pesetas.
Sr. Fiscal de la Audiencia de ídem.....	10,00
Sr. Juez de instrucción de ídem.....	5,00
Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería...	2,00
Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agrónómico de Segovia.....	2,00
Sr. Rector del Seminario de ídem.....	5,00
Sr. Delegado de Hacienda de ídem.....	5,00
Sr. Administrador de Telégrafos y personal de ídem.....	20,00
Sr. Administrador de Correos y personal de ídem.....	5,00
D. Carlos de Lecea.....	25,00
Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Segovia.....	12,50
Sr. Jefe de Fomento de ídem.....	12,50
Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de ídem.....	15,00
Sr. Director de El Adelantado de Segovia.....	5,00
Sr. Director de Alma Castellana, de Segovia.....	5,00
Sr. Presidente del Círculo Católico de Obreros de ídem.....	5,00
D. Manuel Marfín González.....	5,00
D. Segundo Sastre.....	10,00
D. Angel de Arce.....	25,00
Sr. Ingeniero del Servicio agrario de Segovia.....	2,00
D. Eugenio Sanz.....	5,00
D. Esteban Marfín.....	5,00
D. Mariano Villa y Pastor..	25,00
Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.....	25,00
Idem de Etreros.....	10,00
Vecindario de Aguilar.....	25,00
Ayuntamiento de Puneda.....	25,00
Idem de Allín.....	30,00
Personal de Correos de Coruña.....	25,00
Alcalde de Ocaña (Almería).....	15,00
Idem de Paterna.....	15,00
Sr. Gobernador militar de la Coruña.....	180,00
D. Juan Correch.....	500,00
D. Bernardo Rengifo.....	50,00
D. Agapito Miralles.....	10,00
Ayuntamiento de Carboneros.....	25,00
Idem de Vélez Blanco.....	75,00
Idem de Genevilla.....	9,50
Idem y vecinos de Fuente de Cantos.....	70,50
Comisión del baile celebrado en la Diputación de Cuenca.....	311,15
Diputación Provincial de Cáceres.....	125,00
Ayuntamiento de Llerena.....	40,00
Idem y vecinos de Arano.....	87,25
Ayuntamiento de Albacete.....	100,00
Idem de Jorquera.....	25,00
Idem de Tabernas.....	25,00
Idem de Ocaña.....	25,00
Alcalde de ídem.....	3,00
D. Luis Medina.....	1,00
D. José Esquivas.....	1,00
D. Pedro Medina.....	1,00
D. Francisco Ferrer.....	3,00
D. Esteban Calvillo.....	2,50
Casino Aurrerá (Bilbao).....	25,00
D. Joaquín Equech.....	1,00
Ayuntamiento de Lequeitio.....	50,00
Salón de Reo (Burgos).....	150,00
Presidente de la Cámara de Comercio de ídem.....	25,00
Vecinos de Valdearados.....	25,00

Vecinos de Alvillos.....	10,25
Idem de Berberana.....	20,00
Idem de Tórtolas.....	99,00
Idem de Arroyal.....	20,65
Idem de Bocos.....	10,00
Idem de Fresno de Rodilla.....	15,50
Idem de Regimiel de la Sierra.....	25,00
Idem de Cubo de Bureba.....	13,25
Idem de Salinillas de Bureba y sus agregados.....	96,35
Idem de Garganchón.....	32,50
Idem de Cabia.....	12,00
Idem de Castil de Carrias.....	24,85
Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados.....	49,85
Idem de Escullilla.....	31,90
Idem de Castrovido.....	18,50
Idem de Merindad de Sotocueva.....	84,40
Idem de Huerto de Rey.....	15,00
Idem de Montanas.....	26,58
Idem de Cascajares de la Sierra.....	16,00
Idem de Tobes y Balselle.....	26,80
Idem de Castellanos de Centro.....	12,00
Idem de Condado de Treviño.....	15,00
Idem de Tapia.....	22,55
Idem de Indego y Villadiego.....	61,80
Idem de Pineda de Trasmonte.....	33,90
Idem de Citores del Páramo.....	44,00
Idem de Molina de Ubierna.....	13,75
Idem de Castrillo Matajudíos.....	15,20
Ayuntamiento y vecinos de Lesarces.....	95,00
Idem del distrito de Mendarra.....	94,20
Idem de Alberín.....	75,00
Idem de Trifueque.....	10,00
Vecinos de Pradosegar.....	15,00
Ayuntamiento de Pradosegar.....	10,00
Sr. Gobernador civil de Cáceres.....	50,00
Vicepresidente de la Comisión provincial de ídem.....	5,00
Sr. Alcalde de Cáceres.....	5,00
Sr. Gobernador Militar de ídem.....	5,00
Sr. Delegado de Hacienda de ídem.....	5,00
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ídem.....	10,00
Sr. Ingeniero Jefe de Minas de ídem.....	5,00
Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de ídem.....	5,00
Sr. Arcipreste de ídem.....	5,00
Sr. Obispo de Coria.....	25,00
Sr. Presidente de la Diputación de Cáceres.....	10,00
Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de ídem.....	5,00
Idem de la ídem Agrícola de ídem.....	25,00
Sr. Decano del Colegio de Abogados.....	25,00
Sr. Director del Diario de Cáceres.....	10,00
Idem de El Noticiero.....	10,00
Idem de la Sucursal del Banco de España de Cáceres.....	5,00
D. Joaquín Castel.....	5,00
Ayuntamiento de Tarancón.....	50,00
Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.....	5,00
Sr. Obispo de Orense.....	426,25
Ayuntamiento de Abaurerá Alta.....	50,00
Ayuntamiento de Oñate.....	50,00

	Pesetas.
Vecinos de ídem.....	127,50
Ayuntamiento de Jason.....	50,00
Idem de Tijola.....	50,00
Idem y vecinos de Horcajo de las Torres.....	62,50
Ayuntamiento de Bezaun.....	100,00
Pueblo de Elizondo.....	110,00
Idem de Oranoz.....	39,15
La Villa de Urdax.....	67,00
Pueblo de Ciga.....	27,50
Total.....	136.462,90

Madrid, 30 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificado el último Escalafón de Capellanes de Instituto, publicado en 1904, y formado el provisional de Capellanes interinos;

Esta Subsecretaría ha dispuesto la inserción en la GACETA, de este último y la de las bajas ocurridas en el de propietarios (Véase el Anexo número 2), concediendo quince días para formular reclamaciones justificadas, contados desde la publicación en la GACETA, hasta la presentación de las instancias, el último día de plazo, en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 23 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Badajoz (turno de Auxiliares), y de los de Huesca y Almería (turno libre), cuyos ejercicios verificará separadamente, se ha formado el siguiente Tribunal: Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Mateo Tuñón de Lara, don Sergio Luna y Gómez, D. Adoración Ruiz Tapiador, D. Gregorio Arabio Torre, don Secundino Villanova, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros, Badajoz, Zaragoza, Santiago y Pontevedra; D. Juan Navarro Reverter, Académico.

Suplentes: D. Manuel Burillo de Santiago, D. Agilio Glifeo Fernández, don Juan Domínguez Beruete, Catedráticos de los Institutos de San Isidro, Córdoba y Salamanca, y D. José Ruiz Castizo, de la Facultad de Ciencias de Madrid; don José Ruiz Casas, de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, y D. José María Alvarez Vijante, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la de Badajoz:

- D. Francisco Aguilera Ruiz.
- Pelayo Artigas Corominas.
- José Brusi Cuesta.
- Eduardo Bozal Obajero.
- Ricardo Cerda y Vega.
- Ricardo Zarapeto y Zambrano.
- Angel Diaz Grande.
- Manuel Domestra Castro.
- David Fernández Dioguez.
- Francisco González García.

D. Manuel González Jiménez.
 Francisco González Fuentes.
 Luis Gómez Arenas.
 Tiburcio Jiménez de la Flor.
 Francisco Larrea y Rubio.
 Doctmael López Palop.
 Hugo Miranda y Tuya.
 Manuel Pérez García.
 Antonio Porta Pallisé.
 Julián Rivera Franco.
 Francisco Romeo y Aparicio.
 Juan Sanguino Michel.
 José Sánchez Pérez.
 Enrique Self Más.
 Enrique Triviño y Secret.
 José Turrientes Alonso.
 Manuel Vázquez Beltrán.
 Y para las de Huesca y Almería:
 Baltasar Alonso del Alamo.
 Pelayo Artigas y Corominas.
 Mariano Alvarez Zurimendi.
 Luis Adalid Costa.
 Ramón Aller Ullón.
 Aurelio Arévalo Carretero.
 Juan Amat y Castellar.
 José Agustín y Castro.
 Claro Ailén Salvador.
 Francisco Alfonso y Palomar.
 Benigno Balatech Montes.
 Julio Barbudá Martínez.
 Eduardo Boral y Obejero.
 Manuel Carbajal Alonso.
 Hermenegildo Carbajal Alonso.
 Francisco Cebrillo Fernández.
 Vicente Carrero Díaz.
 Mariano Clavel Salas.
 José María Dalmau y Casademunt.
 Manuel Domestre y Castro.
 Rafael Enamorado Alvarez.
 David Fernández Diéguez.
 José María González Dieg.
 Vicente Gallart Valero.
 Antonio Gutiérrez Durante.
 Arsenio Gallego Hernández.
 Manuel Gil Baños.
 Mariano González y López.
 Luis Gómez Arenas.
 Vicente García de Robles Vegas.
 Francisco González García.
 Leoncio González Calzada.
 León Gómez Rodríguez.
 Tomás Horcada Tapia.
 Gabriel Horcada Aparicio.
 José Irizar Equi.
 José Jiménez Mirat.
 Ricardo Jabeu y Jabeu.
 Francisco Larrea y Rubio.
 Alvaro de Landázuri y Noblea.
 Antonio López Vila.
 Mario Legosburu y Domínguez Matamoros.
 Baltasar Llanas y Española.
 Ignacio Martín Robles.
 Rodrigo Méndez Sánchez.
 Hugo Miranda y Tuya.
 Juan Más Claravalls.
 Luis Riño González.
 Joaquín Río Hernández.
 Rafael Oñate y García.
 Manuel Pérez García.
 Pedro Pelony y Teruel.
 Juan Comareda y Llauri.
 Antonio Posta Pallisé.
 Antonio Pérez Colomán.
 Manuel Rus Martínez.
 Francisco Romeo Aparicio.
 Julio Rey Pastor.
 Julián Rivera Franca.
 José Anguiano Sánchez Pérez.
 Eliseo Sotelo Dordal.
 José San Ferrer.
 Enrique Selva Más.
 Julio Sánchez Salcedo.

D. Enrique Triviño Secret.
 José Turrientes Alonso.
 Atilano Vizcaya Conde.
 Juan Vidal Marín.
 Jerónimo Vecillo y Varona.
 Vicente Villumbrales y Martínez.
 3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de alemán del Instituto de San Isidro ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Donato King, Catedrático de alemán del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos, D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de alemán de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Granada y Salamanca; D. José Ontañón, de la Escuela Superior del Magisterio, y don José Rodríguez Estelli, de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Suplentes: D. Manuel Alemany, D. Juan San Euterio de la Fuente, D. Francisco Molina Salmerón, D. Máximo Mayor Voos, D. Pedro Bonet de los Herreros y D. Luis Jiménez García de Luna, Catedráticos de alemán de las Escuelas de Comercio de Madrid, Valencia, Coruña, Sevilla, Palma y Santander.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 20 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la plaza anunciada:

D. Santiago Ascanio Montemayor.
 Emilio Alemany Bolufur.
 Enrique Alvarez López.
 Fernando Baselga y Ricarto.
 César Belmás Vallerod.
 Carmelo Díaz Gismer.
 Juan García Bermejo.
 Francisco Gauzo Rodríguez.
 Félix Herrero Vaquero.
 Federico Hoefeld y Postell.
 Antonio Jab y Postell.
 Víctor Jover Rivas.
 Carlos Kovaceire.
 José Moreno Villa.
 Pablo Martínez Strong.
 Eduardo Obejero Maury.
 Rufino Ordóñez y Cabredes.
 Bernardo Sanz Agero.
 José Mazón Caballero.
 Enrique Jiménez de la Macorra.
 Joaquín Elise y Ruiz.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla

vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. José María Sbarbi. Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 24 de Mayo próximo á la una de la tarde.

Madrid, 28 de Abril de 1910.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Elías Martín.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el dese cuenta del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso, deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 23 de Mayo próximo á la una de la tarde.

Madrid, 28 de Abril de 1910.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.